

Informe núm. 87/2019

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Suministro en régimen de arrendamiento, de una carpa e instalaciones complementarias para la organización y desarrollo de la Feria de Artesanía de Navidad en Oviedo, su montaje, desmontaje y servicios auxiliares (Expte. 27/2019).

Consejería de Empleo, Industria y Turismo

ANTECEDENTES

Se examina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación Suministro en régimen de arrendamiento, de una carpa e instalaciones complementarias para la organización y desarrollo de la Feria de Artesanía de Navidad en Oviedo, su montaje, desmontaje y servicios auxiliares (Expte. 27/2019), remitido por la Consejería de Empleo, Industria y Turismo

CONSIDERACIONES DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), y demás disposiciones de general aplicación, se realizan las siguientes **O B S E R V A C I O N E S** :

PRIMERA.- CLÁUSULA 17.PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.-

Procede recordar que la disposición adicional decimoquinta de la Ley de contratos obliga a la utilización de medios electrónicos para la presentación de proposiciones, con las solas excepciones previstas en el propio precepto. Varias resoluciones de tribunales de contratos públicos avalan esta exigencia, por aplicación de la norma especial (*la contenida en la Ley 9/2017*), frente a la general (*contenida en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, artículo 4*). Así, Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 632/2018, de 29 de junio y 808/2018, de 14 de septiembre, y 104/2018, de 22 de octubre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León. Previamente en este sentido, informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 2/2018, de 2 de marzo.

De la lectura del pliego examinado no se infiere *-salvo error de quien suscribe-* que concurra alguna de las excepciones legalmente previstas, extremo éste que deberá ser revisado y, en su caso, justificado por el órgano de contratación a tenor del artículo 336.1, letra "h", de la Ley de contratos.

SEGUNDA.- CLÁUSULA 26 PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- Deberá incorporarse en esta cláusula la referencia a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, que adapta al nuestro ordenamiento jurídico el Reglamento General de Protección de Datos.

TERCERA.- ANEXO 1 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.-

-APARTADO 1.- La vigente Ley de contratos ha venido a invertir la regla general que se utilizaba hasta ahora en materia de división en lotes del objeto del contrato. Y así, desde su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LCSP debe justificarse en el expediente la no división del contrato en lotes, pues tal división habrá de ser a partir de ahora la forma ordinaria de proceder.

El objeto de la presente licitación abarca al menos una prestación principal *-suministro en régimen de arrendamiento de una carpa e instalaciones complementarias a la misma-* y tres prestaciones auxiliares diferenciadas: vigilancia, limpieza y azafatas/ os. Por lo tanto, debería justificarse adecuadamente las razones por las que el objeto del contrato no se puede dividir en lotes, máxime cuando así se ha venido licitando en ocasiones anteriores. En el pliego sometido a informe no existe ni la más mínima justificación de motivos válidos que impidan la división en lotes, vulnerado con ello lo dispuesto en el artículo 99 de la LCSP.

-APARTADO 12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.- Respecto de las "mejoras" se valoran mejoras en "vigilancia" y en "seguridad", sin determinar la diferencia entre unas y otras, incumpliendo el mandato establecido en el artículo 145.7 de la LCSP.

-APARTADO 15.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.- Deberá revisarse por el órgano de contratación la procedencia y virtualidad de las condiciones especiales de ejecución referidas a la evasión y elusión fiscal toda vez que el compromiso de incorporar tanto la totalidad de las rentas derivadas del

contrato en el impuesto correspondiente (*IRPF, IRNR o IS*); como el no destino de las rentas derivadas del contrato a la realización de operaciones en paraísos fiscales con la finalidad de obtener un ahorro fiscal, más que "*medidas*" o "*condiciones*" son obligaciones fiscales impuestas por la normativa tributaria de aplicación. Por lo tanto, deberá valorar el órgano de contratación si resulta mas adecuado completar la redacción de la cláusula 24 relativa a las "*obligaciones laborales, sociales y de transparencia*", incorporando a estos efectos la obligación de cumplimiento de las fiscales.

A mayores, procede señalar que el efectivo cumplimiento de las "*condiciones de ejecución*" referidas, se realiza inexcusablemente con posterioridad a la finalización del plazo de ejecución del contrato, es decir, en el ejercicio fiscal siguiente al momento de realizar pago del precio, en este caso, una vez finalizada la feria de artesanía de Navidad, por lo que, al haberse atribuido el carácter de obligación esencial a estas condiciones, la posibilidad de resolver el contrato en caso de incumplimiento deviene ilusoria a la par que irrelevante a los efectos pretendidos.

CONCLUSIONES

ÚNICA.- Se informa DESFAVORABLEMENTE el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del Suministro en régimen de arrendamiento, de una carpa e instalaciones complementarias para la organización y desarrollo de la Feria de Artesanía de Navidad en Oviedo, su montaje, desmontaje y servicios auxiliares (Expte. 27/2019), mediante procedimiento abierto simplificado y varios criterios de adjudicación, en tanto no se atiendan las observaciones formuladas.

Es opinión de quien suscribe, salvo mejor criterio fundado en derecho.

Oviedo, a 15 de abril de 2019

LA LETRADA DEL SERVICIO JURÍDICO
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS


María Álvarez Rea